

EAR/JJR/ARM

RESOLUCION EXENTA SS/N°

411

Santiago,

28 ABR. 2014

VISTO:

La solicitud formulada por don Sebastián Sánchez López mediante vía electrónica con fecha 28 de marzo de 2014; lo dispuesto en el artículo 21 y demás pertinentes de la Ley N° 20.285; lo señalado en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República; lo indicado en el Decreto N° 44, de 2014, del Ministerio de Salud y las facultades que me confiere el artículo 109 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud y

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 28 de marzo de 2014, don Sebastián Sánchez López, efectuó una solicitud de información, a través del Formulario AO006W-3009785, cuyo tenor literal es el siguiente: "*Solicita resolución administrativa IP N° 640 de 22 de julio de 2013, que rechaza acreditación del prestador privado Clínica Alemana de Santiago*";
2. Que, según lo prescrito en el inciso primero del artículo 5° de la Ley N° 20.285, son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos usados para su dictación. Además, el inciso segundo del mismo artículo agrega que es pública la información elaborada con presupuesto público y toda la información que obre en poder de la Administración;
3. Que, en lo que respecta a la entrega de información, que está vinculada al proceso de acreditación de Clínica Alemana de Santiago, es preciso señalar que el referido proceso aún no se encuentra afinado, por cuanto dicho establecimiento de salud presentó, con fecha 24 de julio de 2013, un recurso de reposición y recurso jerárquico en subsidio, que impugna la Resolución Exenta IP/N°640, de 22 de julio de 2013, que determina su no acreditación. El referido recurso de reposición en la actualidad se encuentra pendiente de fallo;
4. Que, a mayor abundamiento y sin perjuicio de lo anterior es posible indicar que el artículo 57 de la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, determina que, por regla general, la interposición de los recursos administrativos no suspenden la ejecución del acto impugnado, a menos que la autoridad llamada a resolver el recurso, a petición fundada del interesado, suspenda la ejecución del mismo cuando el cumplimiento del acto recurrido pudiere causar daño irreparable o hacer imposible el cumplimiento de lo que se resuelva, en caso de acogerse el recurso;
5. Que, mediante Resolución Exenta IP/N°700, de 31 de julio de 2013, se decretó la suspensión del procedimiento de acreditación de la Clínica Alemana de Santiago, circunstancia que, de acuerdo a lo expresado por la Contraloría General de la República en sus Dictámenes N°60656, de 2011, N°68086, de 2010 y N°30070, de 2008, constituye una excepción a la inmediata ejecutoriedad de los actos administrativos, lo

que impide que el acto impugnado pueda ejecutarse hasta que se notifique la resolución que falle el recurso o alce la suspensión;

6. Que, lo expuesto en los considerandos precedentes confirma que, en la especie, nos encontramos frente a un procedimiento que aún no ha concluido, en el que, para resolver los recursos interpuestos por la referida Clínica, será necesario efectuar un nuevo análisis y ponderación de las circunstancias que llevaron a la dictación de la Resolución Exenta IP/N°640, de 22 de julio de 2013, con el fin de determinar el real estado de la solicitud de acreditación de la Clínica Alemana de Santiago;
7. Que, bajo esta premisa, resulta evidente la imposibilidad de acceder a la solicitud de información en los términos requeridos, por cuanto estamos en presencia de un acto administrativo "terminal" que no está ejecutoriado y cuyos efectos han sido suspendidos en virtud de la Resolución Exenta IP/N°700, de 31 de julio de 2013, no configurándose a su respecto la condición esencial para permitir la publicidad a la que aluden los artículos 8 de la Constitución Política de la República y los artículos 5 inciso primero y 10 de la Ley N° 20.285;
8. Que, los antecedentes solicitados pasan a constituir el fundamento y complementos esencial de un acto administrativo cuya dictación se encuentra pendiente en razón de los recursos interpuestos por Clínica Alemana de Santiago, configurándose de esta manera la causal de reserva prevista en el artículo 21 N°1 letra b) de la Ley N° 20.285, que permite denegar total o parcialmente el acceso a la información en la siguiente circunstancia: *"Tratándose de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquellas sean públicos una vez que sean adoptadas"*;
9. Que, en virtud de lo expuesto;

RESUELVO:

1. Declarar que no es posible acceder a la solicitud de información requerida de manera electrónica por don Sebastián Sánchez López, fundado en la causal de reserva prevista en el artículo 21 N°1 letra b) de la Ley N° 20.285.
2. Se hace presente que en contra de esta resolución, el requirente puede interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia en el plazo de 15 días hábiles contados desde su notificación.
3. Incorpórese la presente resolución en el Índice de Actos Secretos establecido en el artículo 23 de la Ley N° 20.285, cuando esté a firme, conforme a lo dispuesto en la Instrucción General N° 3 del Consejo para la Transparencia.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE



SEBASTIÁN PAVLOVIC JELDRES
SUPERINTENDENTE DE SALUD (TP)

Distribución:

- Sr. Sebastián Sánchez López
- Fiscalía
- Oficina de Partes